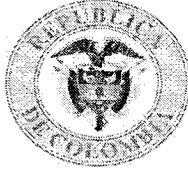


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
6 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,
CORPORACIÓN FINANCIERA

DEMANDADO(S)
JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ,
DOÑA ELENA RAMÍREZ CHACÓN

NO. CUADERNO(S): 7

RADICADO
110014003 006 - 2003 - 00795 00



11001400300620030079500

INCIDENTE
INFUNDADO
ORDENADO

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS

ABOGADO

Carrera 5°. Número 16-14 Oficina 810

Teléfono: 3421525 Cel: 311 2022454

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

**Ref.- Ejecutivo Hipotecario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPÁTRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y OTRA.
No. 2003-795**

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 42.467 del C. S. J., identificado con la C.C. 19.443.857 de Bogotá, obrando según poder otorgado por el señor **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la C.C. 80.408.979 de Bogotá, acudo ante su despacho para promover el **INCIDENTE DE NULIDAD** que se expresa a continuación:

PETICION

Ruego al señor Juez, que con base en los hechos que más adelante expondré y las pruebas que solicito, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, (en actuación que para la época de tenerse como notificado indebidamente a mi representado, estaba regida por los artículos 140 numeral 8, 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil), se decrete la nulidad de toda la actuación surtida en el proceso de la referencia a partir del auto de fecha junio 10 de 2006, que tuvo como notificado por aviso, el auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, al demandado **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**, nulidad que debe cubrir todos los tramites anteriores y posteriores relacionados con la notificación de dicho mandamiento de pago mediante aviso, a mi poderdante.

CAUSAL INVOCADA PARA SOLICITAR LA NULIDAD

La consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto que admite la demanda a las personas determinadas.

LEGITIMACION Y FUNDAMENTO PARA SOLICITAR LA NULIDAD

Mi representado, señor **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ** es demandado como persona determinada, en el proceso de la referencia, y no fue notificado en legal forma del auto que admitió la demanda (mandamiento de pago) de fecha 9 de junio de 2003, razón por la cual fue afectado su derecho de defensa con la nulidad alegada, sin que hubiere dado lugar al hecho que la originó.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD

1.- En el acápite de notificaciones de la demanda, se anotó por la parte demandante, como dirección de notificaciones del demandado **JOSE ANTONIO**

3

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS
ABOGADO

Carrera 5°. Número 16-14 Oficina 810
Teléfono: 3421525 Cel: 311 2022454

AGUILAR RODRIGUEZ, la Calle 130 No. 113 A-04 Apartamento 204 Sector A1 Nueva Tibabuyes, de la ciudad de Bogotá.

2.- Esta dirección no correspondía al lugar de habitación o trabajo del demandado JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ para la época en que se surtió el envío del aviso, en virtud del cual se le tuvo como notificado del mandamiento de pago; pues si bien en dicho inmueble habita su exesposa, la señora ROSA HELENA RAMIREZ CHACON, lo cierto que mi poderdante se separó de ella, desde el año 1994.

3.- Como se dijo anteriormente, el inmueble de la Calle 130 No. 113 A-04 (hoy Carrera 123 No. 131-61 Bloque 13) Apartamento 204, de la ciudad de Bogotá. corresponde al lugar de residencia de la señora ROSA HELENA RAMIREZ DE CHACON, donde si bien se recibió el aviso por parte de ésta última, ello no significó que, dicha notificación por aviso hubiera cumplido con los requisitos legales, y tampoco que el mencionado aviso le hubiera sido entregado a quien debía ser notificado, pues efectivamente mi poderdante desde hace más de 25 años no vive en dicho inmueble, ni tiene trato alguno con ROSA HELENA RAMIREZ DE CHACON, y por ello solo se enteró de la existencia del proceso en el día de ayer 25 de septiembre de 2017, cuando su hijo NICOLAS RODRIGUEZ RAMIREZ, le informó de la demanda en su contra.

4.- Ante tal información mi representado consultó al suscrito abogado, quien constató la existencia del presente proceso, encontrando que en este momento procesal y debido a la fallida notificación por aviso, al demandado ya no le queda ninguna posibilidad de ejercer su defensa mediante la contestación de la demanda por haber precluido los términos para ello, siendo éste incidente de nulidad la única vía jurídica para reclamar su derecho al debido proceso y por ende el respeto a su Derecho de Defensa.

5.- Lo anteriormente expuesto, constituye un argumento valedero para afirmar que la notificación del mandamiento de pago al demandado no se efectuó de la manera debida para garantizar el derecho de defensa del demandado, pues éste no tenía el lugar de trabajo o habitación en la dirección a la que fue enviado el aviso del citatorio, y si estos fueron recibidos por persona distinta al demandado, que no habitan con él y que tampoco le informaron de haber recibido dicha correspondencia por la época en que le fue enviada.

6.- Por otra parte, es de resaltar que aún, si la dirección donde llegó la correspondencia encaminada a notificar hubiera correspondido a la habitación y lugar de trabajo de JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ; lo cierto es que dicha documentación no cumple con los requisitos exigidos por la ley (artículos 315 y 320 del C. de P.C., vigentes al momento de la notificación), para que sean tenidos como soporte de la notificación por aviso, por las siguientes razones:

- a) Observando la actuación surtida en el proceso no se encuentra por ninguna parte la constancia de la empresa postal autorizada, sobre la entrega del citatorio (Art. 315 C. de P.C.) al señor JOSE ANTONIO AGUILAR, en fecha anterior a la del Aviso (Art. 320 C. de P.C.), lo cual indica que dicho citatorio no se envió en debida forma.
- b) También se observa que la parte actora omitió solicitar a la Secretaría del Juzgado que enviara el citatorio, tal como lo dispone, el numeral 1 del artículo 315 del C. de P. C., pues no existe constancia alguna de ello, o de que

3

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS
ABOGADO

Carrera 5°. Número 16-14 Oficina 810
Teléfono: 3421525 Cel: 311 2022454

siquiera hubiera cubierto el arancel judicial de notificación, ni de que la Secretaría del Juzgado hubiera omitido enviar el citatorio dentro de los cinco días siguientes a tal solicitud, para que la apoderada de la parte actora pudiera enviarlo directamente.

7.- Por todo lo anterior se hace evidente que en el proceso de la referencia la notificación del mandamiento de pago a mi cliente JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ está viciada de nulidad y así debe declararse en el auto que resuelva este incidente.

PRUEBAS

Téngase como tal toda la actuación surtida en el proceso de la referencia, y las pruebas documentales obrantes.

1.- DOCUMENTALES: Anexo los siguientes documentos:

- Poder con que actúo.

3.- TESTIMONIOS:

Ruego al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad y domiciliadas en Bogotá para que depongan sobre lo que les conste con relación a los hechos referidos en este incidente, especialmente sobre el hecho de que el incidentante no habita en el inmueble donde se le envió el aviso desde hace por lo menos 25 años.

1. NICOLAS AGUILAR RAMIREZ, dirección Calle 130F No. 104-84 Casa 1.
2. WILLIAN PEREZ RUBIANO Carrera 123 No. 131-61 Bloque 13 Apto. 204 barrio Nuevo Tibabuyes Bogotá.
3. CAMILO ANDREZ GONZALEZ RAMIREZ dirección Calle 130 No. 123-91 Bloque 77 Apto. 505, de Bogotá.

NOTIFICACIONES

El señor JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ recibe notificaciones en la Carrera 3 No. 119-24 de Bogotá. No tiene correo electrónico.

El suscrito abogado recibe notificaciones en la Carrera 5 No. 16-14 Oficina 810 Oficina 810 de Bogotá. Correo Electrónico: carlosguerra.abogado@gmail.com

Atentamente,



CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS
C.C. 19.443.857 de Bogotá
T.P. 42.467 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 26 de Sept - 2014

Compareció ante el secretario(a) Carlos

Alfonso Guerra C.

C.C. No. 19.443.807 de Bogotá,

y T.P. 42467 Carnet No. _____

y manifestó que lo(s) firma(s) que se acompaña(n) fue puesta de su puña y letra. Y es el mismo que acompañará en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente.

El Secretario(a).

sem. 1/ sept

UF
[Handwritten signature]

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

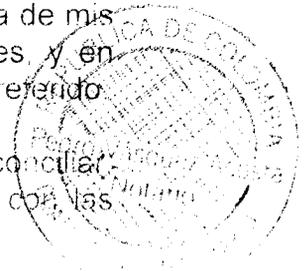
17834 26SEP*17 PM 4:27

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Hipotecario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPÁTRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y
OTRA. orig GCM
No. 2003-795

JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pié de mi firma. mediante éste escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 42.467 del C. S. J. e identificado con la C.C. 19.443.857 de Bogotá, para que asuma la defensa de mis derechos e intereses en el proceso de la referencia, proponga nulidades, y en general obre como mi apoderado judicial hasta la terminación del proceso referido.

El Dr. GUERRA CUBILLOS queda facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, y en general queda revestido con las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.



Atentamente

Jose Antonio Aguilar Rodriguez
JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ
C.C. 80408979

Acepto

[Handwritten signature of Carlos Alfonso Guerra Cubillos]

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS
C.C. 19.443.857 de Bogotá
T.P. 42.467 del C. S. J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA CUNDINAMARCA	
Ante la Notaria Única (ID) del Círculo de Guatavita Cund. compareció:	
<i>Jose Antonio Aguilar Rodriguez</i>	
quien exhibió la C.C.	80408979
expedida en	Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
<i>Jose Antonio Aguilar Rodriguez</i>	
Firma Autógrafa del Declarante	
Fecha	26 SEP 2017
Autorizo el anterior Reconocimiento	
<i>[Handwritten signature]</i>	
NANCY MIREYA RAMOS GARCÍA	
Notaria Encargada	

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY:

26 SEP 2017

(3)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA contra JOSE AGUILAR Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folio 4 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería al abogado **CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS** como apoderado judicial del extremo demandado e incidentante, JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, del incidente de nulidad planteado por el demandado (Fls. 1 a 3, C.7), córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

NOTIFÍQUESE,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C 02 de octubre de 2017

Por anotación en estado N° 170 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SEÑOR

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
29786 5-OCT-17 11:25

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2003-795

Demandante: CIGPF CREAR PAÍS

Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ

Juzgado de origen: 06 Civil Municipal de Bogotá.

En mi calidad de apoderada especial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto me permito pronunciarme respecto del incidente de nulidad presentado por el profesional del derecho, Dr. Carlos Alfonso Guerra Cubillos, quien actúa en representación del demandado JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

1. En el plenario reposa la documentación que certifica que las notificaciones a los demandados: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ se surtieron de conformidad con lo ordenado por la Ley, contravirtiendo lo que expone el togado en su memorial.
2. Sustento de la manifestación anterior, se encuentra el Auto de fecha 10 de Junio de 2006, visto a Folio 146 que reza: *"Cumplidos los requisitos de los Art 29 a 32 de la Ley 794 de 2003 que modifica los Art 315 a 320 del C.P.C tiene por legalmente surtida la notificación a la ejecutada ROSA HELENA RAMÍREZ CHACÓN y **JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, a quien de igual manera se le corrió el traslado de Ley pero no propuso medio exceptivo alguno, pues guardó silencio.**"* Negrilla fuera del texto original.
3. Respecto a las manifestaciones esgrimidas por el Dr. Guerra Cubillos, mediante las cuales informa que el Señor JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ no tenía domicilio en la dirección donde se surtieron las notificaciones, de haber sido así, el cotejo que resultó de las entregas de las mismas debió contener un reporte negativo, lo que hubiera obligado a la parte actora, en su

momento, a indagar sobre cualquier otro lugar de residencia, situación que dista de la realidad, toda vez que la persona que recibió, CERTIFICÓ que el citado si residía en la dirección correspondiente, dando lugar a los efectos consagrados en la providencia anteriormente citada, aclarando que lo narrado son aspectos enteramente personales, que se alejan del resorte de la parte demandante, quien de conformidad con los preceptos legales dio cumplimiento con las notificaciones personales, artículo 314 del C.P.C..

4. Considero de gran importancia hacer notar al Despacho que en anterior oportunidad se propuso en igual sentido un incidente de nulidad, con base en semejantes argumentos, solo que integrado por el apoderado de la Señora Ramírez Chacón, el cual fue despachado desfavorablemente por el Juzgado mediante decisión de fecha 16 de Julio de 2013.

5. El fallador de instancia, juzgado de origen, constató el cumplimiento de los requisitos de notificación, previstos en el artículo 315 y 320 del C.P.C., aplicable en ese momento, respecto de los demandados ROSA HELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, indicando en su auto de fecha 16 de julio de 2013, que obrantes a folios 119 y 120 del plenario obran dichas notificaciones en cuanto al incidentante, en consecuencia los declara notificados en legal forma.

6. No obstante lo descrito, se debe partir del fundamento que si las notificaciones no fueron devueltas, como está evidenciado en el proceso, es porque las **citaciones y avisos fueron efectivamente recibidas a satisfacción** por su destinatario, además que la **dirección indicada existe dentro de la nomenclatura de la ciudad y pudo ser localizada**, tal cual lo indicó la parte demandante en el libelo demandatorio.

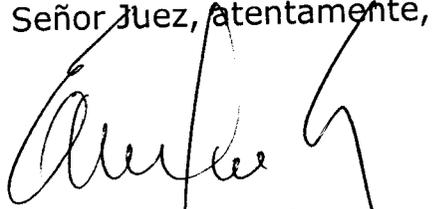
Lo anterior da cuenta, que la parte demandada busca entorpecer y dilatar de manera injustificada el cause del proceso, evitando en esta ocasión que se realizara el remate del inmueble objeto del mismo, afectando los intereses de mi poderdante.

Teniendo en cuenta lo anterior, elevo al Señor Juez la siguiente:

PETICIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, solicito al Despacho Rechazar por improcedente el incidente de nulidad incoado por el apoderado del Señor JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, ya que se evidencia el afán de obstruir el accionar de la justicia, y el su lugar fijar nueva fecha para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE.

Del Señor Juez, atentamente,



EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN.
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá.
T.P. N° 64.562 del CS de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución del
 Ministerio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El presente documento _____



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA
Contra JOSE AGUILAR Y OTRO.

Toda vez que se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de nulidad, y siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria por un término de 10 días, conforme al art. 129 del C. G. del P., en consecuencia se decretan las siguientes:

-PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso:

TESTIMONIALES: la solicitadas en el incidente, que se escucharán en la fecha y hora señalada en la parte final de este proveído.

-PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso:

-PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se señala como fecha y hora la mencionada en la parte final del presente auto, a efectos de llevar a cabo interrogatorio al señor JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ (demandado).

Comuníquese telegráficamente.

Por último se señala la hora de las 10:00 am del día 29 del mes de noviembre del 2017, a efectos de recepcionar los anteriores interrogatorios de parte.

En la misma diligencia se escucharán alegatos de conclusión y de ser posible se procederá a dictar el fallo respectivo

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá
Bogotá, D.C 31 de octubre de 2017
Por anotación en estado N°190 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS



10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Bogotá, 29 de Noviembre de 2017

REF: 11001400300620030079500

Sala: Sala de audiencia No. 40 Piso 3 Edificio Hernando Morales Molina

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA PRUEBAS
---	--------------------------

En la Ciudad de Bogotá a los Veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del incidente de nulidad presentado por el demandado **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**, se constituyó en audiencia pública con el fin de practicar pruebas, escuchar alegatos de conclusión y proferir el fallo respectivo conforme a lo ordenado en auto de 30 de octubre de 2017.

COMPARECIENTES

PARTES		
NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI ASISTIÓ Y SI APORTA DOCUMENTOS / NO. DE FOLIOS
PARTE INCIDENTANTE	JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ 80.408.979	NO ASISTIÓ
APODERADO PARTE INCIDENTANTE	CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS 19.443.857 DE BOGOTÁ Y T.P. 42.467 DEL C.S.J.	NO ASISTIÓ
PARTE INCIDENTADA	MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ (ÚLTIMA CESIONARIA) 39.543.070 DE BOGOTÁ	NO ASISTIÓ
APODERADO PARTE INCIDENTADA	EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN 41.777.926 DE BOGOTÁ Y T.P. 64.562 DEL C.S.J.	ASISTIÓ
TESTIMONIO SOLICITADO INCIDENTANTE	NICOLAS AGUILAR RAMIREZ	NO ASISTIÓ
TESTIMONIO SOLICITADO INCIDENTANTE	WILLIAM PEREZ RUBIANO	NO ASISTIÓ
TESTIMONIO SOLICITADO INCIDENTANTE	CAMILO ANDRES GONZALEZ RAMIREZ	NO ASISTIÓ

Acto seguido el señor juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Se deja constancia que se le tomó a los comparecientes el juramento de rigor, indicando las consecuencias de tipo penales en que incurrir en caso de falsedad en la declaración rendida.

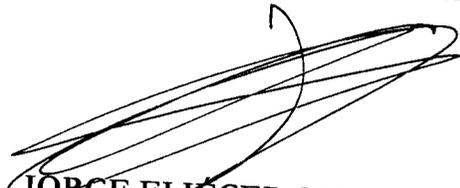
El despacho observa que se hace necesario para decidir lo que en derecho corresponda, interrogatorio de parte a la señora ROSA HELENA RAMÍREZ CHACÓN, por lo anterior:

Resuelve:

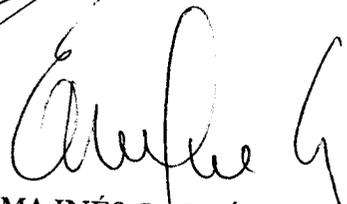
1. Se suspende la presente diligencia para que justifique inasistencia la parte Incidentante y sus testigos.
2. Se señala como fecha y hora el día 31 de enero de 2018 a las 10:00 am, para recepcionar el interrogatorio respectivo, Secretaría comunique telegráficamente.
3. Se fija fecha para continuar con la presente diligencia en el precitado día, fecha en la cual se practicará las pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y se dictará el fallo respectivo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la presente audiencia. Decisión que se notificada en Estrados. Sin recursos. Para constancia se firma.

El Juez,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Apoderado parte Incidentada


EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN

El Secretario Ad-hoc,


JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 16 TELEFAX. 3414252

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: No. 11001400360820120021701

Inicio audiencia: 9:00 a.m.

Fin audiencia: 12:03 p.m.

Sala: 46

DEMANDANTES: JOSÉ MANUEL FONSECA VERGARA
DEMANDADO: CARMEN TERESA LESMES ALFONSO

ASISTENTES	DATOS PERSONALES	ASISTENCIA
APODERADO DEMANDANTE	MAURICIO ROMÁN BUSTAMENTE C.C 19428076 Y T.P 39576	ASISTIÓ
APODERADO DEMANDADO	CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS C.C 19.443.857 Y T.P 42467	ASISTIÓ

Etapas agotadas:

1. Sustentación del recurso y fallo

DECISIÓN:

Con base en lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2º de la sentencia dictada el 25 de abril de 2017, por el Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de la ciudad, en el sentido de indicar que se SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN, por los cánones de arrendamiento causados a partir de agosto de 2010 hasta julio de 2015, fecha en la que se hizo la entrega del bien, de acuerdo con lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia atacada, conforme lo analizado en esta sentencia.

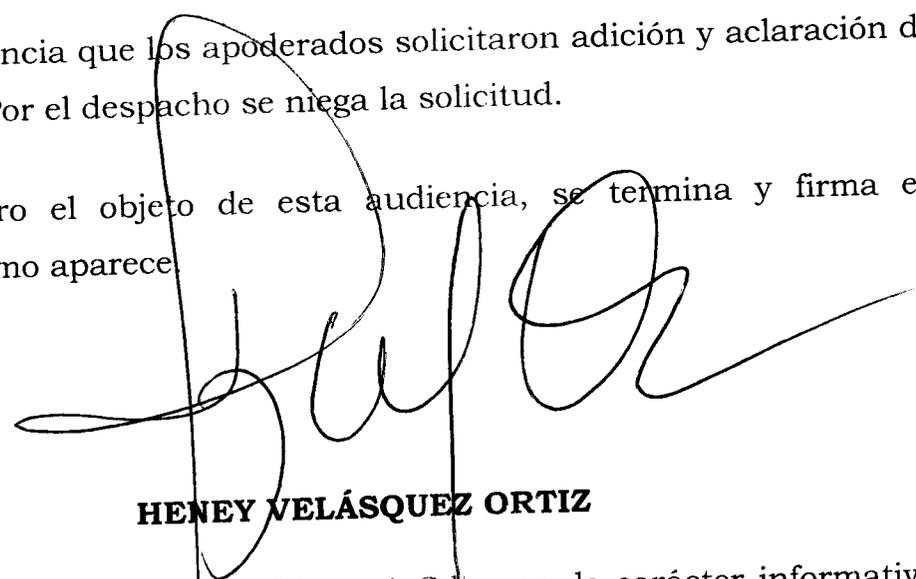
TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia ante la prosperidad parcial de la alzada.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se deja constancia que los apoderados solicitaron adición y aclaración de la sentencia. Por el despacho se niega la solicitud.

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se termina y firma en constancia como aparece.

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

La presente acta consta de 2 folio y 1 Cd y es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el C.d.

INFORMACION

05

AUDIENCIAS PROGRAMADAS DEL 29 DE NOVIEMBRE

NUMERO DE LA DEMANDA	NUMERO DE LA AUDIENCIA	TIPO DE AUDIENCIA	FECHA
Juzgado 1 Civil Municipal de	110014003034201/0036600	DECLARATIVO	11/30/00
Juzgado 34 Civil Municipal de	110014003033201/60043900	DECLARATIVO	11/30/00
Juzgado 33 Civil Municipal de	110014003008201/00492900	LIQUIDATORIOS	11/30/00
Juzgado 08 Civil Municipal de	110014003028201/60084300	DE EJECUCION	11/30/00
Juzgado 28 Civil Municipal de	110013103041201/30021501	ORDINARIO	10/30/00
Juzgado 41 Civil del Circuito de	110014003006200/90007900	DE EJECUCION	10/30/00
Juzgado 6 Civil Municipal de	110014003032201/60066300	DECLARATIVO	10/30/00
Juzgado 37 Civil Municipal de	110014003061201/00824900	DE EJECUCION	10/30/00
Juzgado 21 Civil Municipal de	1100131030173601/00775901	DE EJECUCION	10/30/00
Juzgado 27 Civil Municipal de	110014003061201/00824900	DE EJECUCION	10/30/00
Juzgado 71 Civil Municipal de	110014003071201/60103700	DE EJECUCION	11/30/00

M

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS
ABOGADO

Carrera 5°. Número 16-14 Oficina 810
Teléfono: 3421525 Cel: 311 2022454

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Hipotecario de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
COLPÁTRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y OTRA.
No. 2003-795

Asunto: Sustitución de Poder

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 42.467 del C. S. J., identificado con la C.C. 19.443.857 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado del demandado **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**, mediante este escrito sustituyo el poder que me fue conferido, a la Doctora **MARCELA MORENO AGUILAR**, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 105.067 del C. S. J., e identificada con la C.C. 39.538.733 de Bogotá.

La doctora MORENO AGUILAR queda revestida con las mismas facultades que me fueron otorgadas por mi poderdante.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS
C.C. 19.443.857 de Bogotá
T.P. 42.467 del C. S. J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Carlos Alfonso Guerra Cubillos
Quien se identifica con C.C. No 19443857
T.P. No 42467 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios 29 NOV. 2017
[Signature]
Isidro Alexander Aguasaca Vasquez

Acepto



MARCELA MORENO AGUILAR
C.C. 39.538.733 de Bogotá
T.P. 105.067 del C. S. J.

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS
ABOGADO

Carrera 5°. Número 16-14 Oficina 810
Teléfono: 3421525 Cel: 311 2022454

Adriana
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
70434 5-DEC-'17 16:35

6 Fol.

terminado

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo Hipotecario de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA**
COLPÁTRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ y OTRA.
No. 2003-795 -- C

Asunto: Excusa por Inasistencia a Audiencia

CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 42.467 del C. S. J., identificado con la C.C. 19.443.857 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado del demandado **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**, mediante este escrito me permito excusar la "inasistencia" a la audiencia programada para el día 29 de noviembre de 2017 a las 10.00 a.m.

1.- En lo que atañe al suscrito apoderado, debo decir que ese mismo día y desde las 9 a.m. hasta las 12:03 p.m., debía asistir como apoderado de la demandada, en una audiencia de sustentación de recurso de apelación y fallo, que se adelantó ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, según la copia del acta que acompaño a este escrito.

2.- Respecto a las demás personas citadas a la diligencia, esto es el incidentante **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**, y los testigos **NICOLAS AGUILAR**, **WILLIAN PEREZ RUBIANO** y **CAMILO ANDREZ GONZALEZ RAMIREZ**, debo decir que estas personas, se presentaron a la hora de la audiencia e decir a las 10 a.m., en la sala 40 del piso 3, donde según las carteleras de programación del 29 de noviembre, se iba a adelantar la audiencia (ver fotografía anexa) junto con la doctora **MARCELA MORENO AGUILAR**, abogada a quien sustituí el poder, considerando que yo tenía otra audiencia a la misma hora.

3.- Pero resulta que en la sala 40 no se llevó a cabo la precitada audiencia, sin que se hubiera informado debidamente el cambio a quienes estaban esperando la iniciación de la misma, conscientes de que desde antes de las 10 se estaba realizando otra audiencia por parte de otro juzgado, por lo que pensaron que debían esperar a que terminara para que se instalara la audiencia del proceso de la referencia.

4.- Solamente, hasta que el suscrito abogado, en un receso de la audiencia que se adelantaba en el Juzgado 44 Civil del Circuito, bajó al tercer piso siendo casi las diez y media e informado de la situación que se presentaba, averiguó en distintas salas hasta dar con la audiencia que ya se había cerrado en la Sala 38, donde el señor Juez en persona me manifestó, que ya se había cerrado la audiencia y que presentara la excusa.

5.- Lamentablemente en el caso presente no existió una adecuada información sobre el cambio de sala a última hora, siendo más grave, que aún que después de cerrada la audiencia siguiera apareciendo en pantalla que la sala programada era

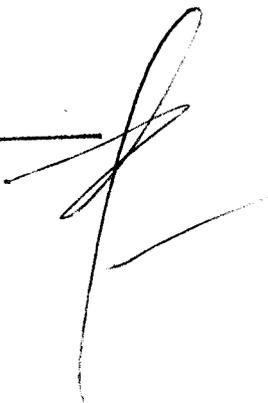
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

6 DEC 2017

Asesor(a) de la Secretaría (a)

Observaciones

(a) Secretario(a)





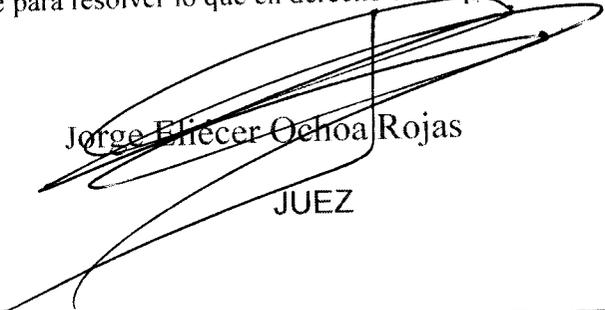
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Diciembre 18 de 2017

Ref 2003-795
Dte Colpatría.
Ddo José Aguilar.

El despacho corre traslado del escrito obrante folio 15 y ss de la presente foliatura para los efectos de ley.. En firme ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.


Jorge Eliécer Ochoa Rojas
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá
Bogotá, D.C Diciembre 19 de 2017
Por anotación en estado N° 222 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 ENE 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

C21

Señor.
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2003-795
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAÍS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTRA.
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Act
19-12-17

REF. DESCORRE TRASLADO.

En mi calidad de apoderada especial de la cesionaria en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito pronunciarme respecto del escrito de excusa por inasistencia, radicado por el Dr. Guerra Cubillos, representante del demandado José Antonio Aguilar, en los siguientes términos:

Manifiesta el profesional del derecho que sustituyó el poder a él otorgado, para que la Dra. Marcela Moreno Aguilar asistiera a la audiencia programada para el día 29 de Noviembre de 2017, fecha en la cual aduce se hizo presente la apoderada en sustitución junto con el demandado y testigos, solo que, la diligencia no se realizó en la sala que inicialmente había sido asignada para tal fin, razón por la cual no quedaron incluidos en el acta que se elevó, y se tuvieron por ausentes.

Es preciso manifestar que una de las obligaciones que nos asiste a los apoderados, en cualquier escenario judicial, es la de ser diligentes, y considero que era necesario, así como yo y en efecto el Dr. Guerra Cubillos lo hicimos, que la Dra. Marcela Moreno Aguilar al observar que la sala donde técnicamente se iba a desarrollar la audiencia se encontraba ocupada, indagara al respecto, porque, de la misma forma que el servicio judicial cuenta con una herramienta de asignación de salas, no es un punto definitivo, y está sujeto a cambios SIN PREVIO AVISO A LAS PARTES **INTERESADAS**, manifestación y regla de público conocimiento.

En efecto desestimo respetuosamente el argumento plasmado por el profesional del derecho en el memorial del cual descorro el traslado, puesto que, como ya lo mencioné, ante una circunstancia como la acaecida, lo natural era definir si en efecto la audiencia que nos ocupaba se iba a llevar a cabo luego de concluida la que estaba en curso en la

Para finalizar, elevo al Despacho la siguiente:

PETICIÓN.

Se sirva no tener en cuenta la justificación de la inasistencia del incidentante a la audiencia programada para el día 29 de Noviembre de 2017, precisando que era la parte más interesada en que esta se llevara a cabo.

Del Señor Juez, atentamente.





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

17 ENE 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy
 Observaciones
 El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Febrero 08 2018

Ref:2003-795
DteColpatria
Ddo: José Aguilar.

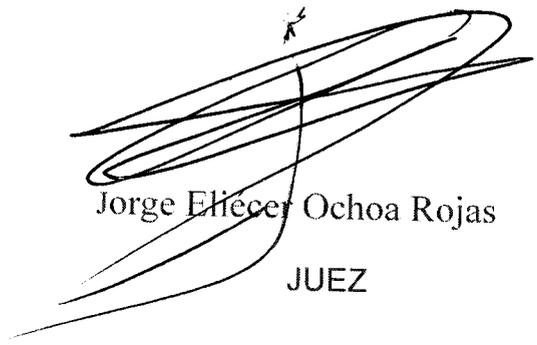
El despacho resuelve el memorial obrante a folios 15 y ss del c. 7 mediante el cual se solicita se tenga como excusada a la apoderada sustituta de la incidentante por la no comparecencia a la audiencia programada para para el día 29 de Noviembre de 2017 argumentando en su favor que su ausencia obedeció a la incorrecta información que se le suministro en relación al número de la sala donde debía llevarse a cabo la diligencia. Por su parte la apoderada de la cesionaria se opone en memorial obrante a folio 18 de la misma encuadernación a que tenga como excusa valida la argumentación expuesta por el apoderado de la incidentante argumentando que ella si compareció pese a las idénticas circunstancias que igualmente soporto

Consideraciones del despacho.

1. Es evidente que para el día y la hora en que se encontraba programada la audiencia la sala asignada correspondía a la numero cuarenta y que para el momento en que debía iniciarse la diligencia la misma se encontraba ocupada por otro operador judicial, muy a pesar que la misma se encontraba reservada por esta sede judicial con la suficiente antelación en el centro de servicios.
2. Que el presente operador judicial realizo esfuerzos para llevar a cabo la diligencia en la sala pre establecida sin que ello hubiese sido posible.
3. El centro de servicios ante la situación de facto planteada decidió asignar otra sala donde efectivamente se realizó la diligencia y en la que hizo presencia la apoderada de la parte incidentada , pero no así la abogada sustituta del incidentante , quienes al parecer y según su versión se quedaron esperando el inicio de la diligencia en la ya comentada sala cuarenta porque incluso las pantallas del sistema con que cuenta este complejo judicial continuaban indicando que la audiencia se realizaría en la sala en cuestión y no indicaron otra.
4. Como la situación planteada a esta sede judicial es un hecho notorio que se evidencio por parte del presente operador y que obedeció a una situación singular en particular, no es de recibo la argumentación de la la parte incidentada, ya que l la ausencia de la apoderada sustituta no obedeció a su querer , sino que la misma escapo de su voluntad , por la situación aquí plasmada., además de ello este despacho considera que la prueba a evacuar es fundamental para poder decidir este asunto.

En consecuencia el despacho dispone tener como aceptada la excusa presentada por la parte incidentante y como consecuencia fija el día 21 del mes de MARZO a la hora de las 10:00am de 2018 para que tenga lugar la continuación de la diligencia que se encuentra suspendida, en la que se toman las decisiones que en derecho correspondan

.Notifíquese.



Jorge Eliécer Ochoa Rojas
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá
Bogotá D.C Febrero 09 de 2018
Por anotación en estado N° 022 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

Señor (a):
 JOSE ANTONIO AGUILAR
 KR 3 119 24
 Ciudad

TELEGRAMA No. 1321

FECHA DE ENVIO

16 MAR 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ Cesionaria de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 6 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO FIJAR EL DIA 21 DEL MES DE MARZO DE 2018 ALAS 10:00 AM PARA QUE TENGA LUGAR LA CONTINUACION DE LA DILIGENCIA QUE SE ENCUENTRA SUSPENDIDA, EN LA QUE SE TOMARAN LAS DESICIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN.

ATENTAMENTE:

LILIANA CIVI
 Profesional

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
EMMA INES GUZMAN GUZMAN
KR 15 106 32 OF 502
Ciudad

TELEGRAMA No. 660

FECHA DE ENVIO

15 MAR 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ Cesionaria de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 6 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO FIJAR EL DIA 21 DEL MES DE MARZO DE 2018 ALAS 10:00 AM PARA QUE TENGA LUGAR LA CONTINUACION DE LA DILIGENCIA QUE SE ENCUENTRA SUSPENDIDA, EN LA QUE SE TOMARAN LAS DESICIONES QUE EN DE RECHO CORRESPONDAN.

ATENTAMENTE.

LILIANA GONZALEZ
Profesional J.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

TELEGRAMA No. 1322

FECHA DE ENVIO

SEÑOR (a):

MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ
 KR 15 106-32 OF 502
 Ciudad

MARIA MERCEDES SANCHEZ
 COLPATRIA S.A. contra JOSE
 Civil

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-006-2003-00795-00 iniciado por MARIA MERCEDES SANCHEZ
 RODRIGUEZ Cesionaria de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSE
 ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y ROSA ELENA RAMIREZ CHACON Juzgado 6 de Ejecución Civil
 Municipal (origen Juzgado 6 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO
 DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO FUJAR EL DIA 21 DEL MES DE MARZO DE 2018 ALAS 10:00
 AM PARA QUE TENGA LUGAR LA CONTINUACION DE LA DILIGENCIA QUE SE ENCUENTRA SUSPENDIDA,
 EN LA QUE SE TOMARAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN.

LILIANA C...
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ATENTAMENTE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Bogotá, 21 de Marzo de 2018

REF: 11001400300620030079500

Sala: Sala de audiencia No. 51 Piso 3 Edificio Hernando Morales Molina

INSTALACION Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA PRUEBAS, ALEGATOS Y FALLO
--------------------------------------	--

En la Ciudad de Bogotá a los Veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018) el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del incidente de nulidad presentado por el demandado **JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**, se constituyó en audiencia pública con el fin de practicar pruebas, escuchar alegatos de conclusión y proferir el fallo respectivo conforme a lo ordenado en auto de 08 de febrero de 2018.

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD/TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI ASISTIÓ Y SI APORTA DOCUMENTOS/NO. DE FOLIOS
PARTE INCIDENTANTE	JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ	80.408.979	NO ASISTIÓ
APODERADO PARTE INCIDENTANTE	CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS	C.C. 19.443.857 DE BOGOTÁ Y T.P. 42.467 DEL C.S.J.	ASISTIÓ
PARTE INCIDENTADA	MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ (ÚLTIMA CESIONARIA)	39.543.070 DE BOGOTÁ	NO ASISTIÓ
APODERADO PARTE INCIDENTADA	EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN	C.C. 41.777.926 DE BOGOTÁ Y T.P. 64.562 DEL C.S.J.	ASISTIÓ
TESTIMONIO SOLICITADO INCIDENTANTE	NICOLAS AGUILAR RAMIREZ	C.C. 1.015.432.669 DE BOGOTÁ	ASISTIÓ
TESTIMONIO SOLICITADO INCIDENTANTE	WILLIAM PEREZ RUBIANO	C.C. 79.474.607	ASISTIÓ
INTERROGATORIO DEMANDADA	ROSA ELENA RAMIREZ CHACON	C.C. 39.695.050 DE BOGOTÁ	ASISTIÓ

Acto seguido el señor juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Se deja constancia que se le tomó a los comparecientes el juramento de rigor, indicando las consecuencias de tipo penales en que incurrir en caso de falsedad en la declaración rendida.

Luego de practicado el interrogatorio a la demandada ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN y los testigos WILLIAM PEREZ Y NICOLAS AGUILAR, se pone de presente que el testigo CAMILO GONZALEZ RAMIREZ ni el demandado JOSE AGUILAR a quien se le iba a practicar interrogatorio no compareció a la diligencia. Acto seguido se procede a escuchar alegatos de conclusión, se suspende diligencia por 20 minutos para proferir el fallo. Reanudada la audiencia el despacho:

Resuelve:

PRIMERO. DECLARAR infundado la nulidad por indebida notificación por las razones anotadas.

SEGUNDO. Se condena en costas al incidentante JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ en la suma de \$390.621 de conformidad al Acuerdo PSAA16-10554.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la presente audiencia. Decisión que se notificada en Estrados.

El apoderado incidentante interpone recurso de apelación y se reserva el recurso de ampliar su sustentación conforme al artículo 322 del C.G.P., la apoderada incidentada descurre el traslado del recurso.

El despacho concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para lo cual se concede el término de cinco días para que se cancele las expensas necesarias, so pena de declarar desierto el recurso.

Se aclara que la autoridad competente para conocer del recurso son los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá.

Para constancia se firma.

El Juez,



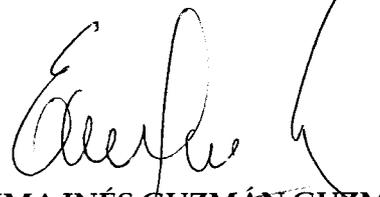
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Apoderado parte Incidentante



CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS

Apoderada parte Incidentante

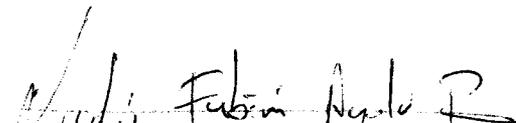


EMMA INÉS GUZMÁN GUZMÁN

Testimonios,

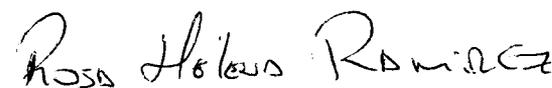


WILLIAM PEREZ RUBIANO



NICOLAS FABIAN AGUILAR RAMIREZ

Demandada,



ROSA ELENA RAMIREZ CHACÓN

La Secretaria Ad-hoc,



DANIELA CAMILA DIAZ ORTEGA

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

19/9-2018

REF. **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2003-795 DE BANCO COLPATRIA
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. vs JOSE ANTONIO
AGUILAR y ROSA HELENA RAMIREZ**

JUZGADO ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: ACLARACION COPIAS PARA RECURSO

En mi calidad de apoderado del señor **JOSE ANTONIO AGUILAR**, me permito manifestar al señor Juez que dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en audiencia de fecha 21 de marzo de 2018, en el día de hoy mi auxiliar se acercó a la oficina de Ejecuciones – Área de Recursos con el propósito de pagar las expensas para la expedición de copias ordenadas por su despacho, y no fue posible por cuanto el señor **ANDRES QUINTERO** informo que para poder recibir dichos dineros se tenía que tener claridad cuales piezas procesales había ordenado el juez sacar copias y que como tanto en el acta de la audiencia como en el cd no reposaba dicha información, por esa razón no podía recibir el dinero para pago de copias , sugiriendo aclaración al despacho.

Por lo anterior agradezco al señor Juez se sirva aclarar cuales piezas procesales se deben sacar copias para así mismo el funcionario reciba dichos dineros y expida copias de las piezas procesales que su despacho indique.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO GUERRA CUBILLOS
C.C. N°. 19.443.857 de Bogotá
T.P. 42.467 C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA AL DESPACHO

05 ABR 2018 04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

29



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, Abril 11 de 2018

REF 2003-795
Dte Colpatría
Ddo: Luis Antonio Aguilar

El despacho resuelve el memorial obrante a folio 28 del c.7 y complementa lo decidido en audiencia de fecha 21 de Marzo de 2018, ordenando la expedición de la integridad del proceso, por lo que se le concede el termino de cinco días a partir de la notificación de este proveído por estado para que sufrague las expensas necesarias, so pena de tener como desistido el recurso, Secretaria controle el término concedido.

Notifíquese.

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá
Bogotá, D.C 12 Abril de 2018
Por anotación en estado N°060 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No.11001400300620030079500 de
CIGPF CREAR PAIS LTDA contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**

CONSTANCIA

*A los veinte (20) días del mes de Abril de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia que **NO** fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso en el efecto devolutivo, conforme a lo ordenado en audiencia de fecha 21 de Marzo de 2018, con aclaración en auto de 11 de Abril de 2018.*

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del sexto (06) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**



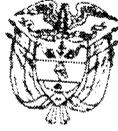
República de Colombia
Departamento de la Secretaría de Gobierno
Oficina de Atención al Ciudadano
Municipal de Bogotá D.C.
CALLE 100 AL BARRIO

20 ABR 2018

04

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

(2)



31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA S.A. último cesionario MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la constancia secretarial que milita a folio 30 de esta encuadernación, se declara desierto el recurso de apelación, toda vez que la parte recurrente no sufragó las expensas necesarias dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 09 de mayo de 2018
Por anotación en estado Nº 078 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DD